



**AUTO No. CNSC - 20182110001264 DEL 31-01-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

*“(…) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”*

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, como norma reguladora de la Convocatoria No. 429 de 2016 publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **EDLYN MARÍN ARAQUE**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34522 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01 ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar el requisito de estudio exigido.

La señora **EDLYN MARÍN ARAQUE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la carrera administrativa y al trabajo, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00023, la cual fue admitida mediante Auto del 17 de enero de 2018. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 29 de enero de 2018 en la cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad para acceder a un cargo público por concurso de mérito invocados por la señora **EDLYN MARÍN ARAQUE**, identificada con cédula 1.128.280.140, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES, a partir del momento de la notificación de la presente decisión, otorgue plena validez a la certificación expedida por el DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA que da cuenta que la señora EDLYN MARIN ARAQUE se encuentra matriculada en el décimo semestre del programa de derecho y, proceda nuevamente con el estudio del cumplimiento de los restantes requisitos para la admisión en la CONVOCATORIA No 429 DEL 2016 en el cargo denominado TECNICO OPERATIVO CÓDIGO OPEC 34522.”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas,*

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín"*

*convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona que dentro del término ordenado por el juez proceda a dar plena validez a la certificación expedida por el DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA que da cuenta que la señora EDLYN MARIN ARAQUE se encuentra matriculada en el décimo semestre del programa de derecho y, proceda nuevamente con el estudio del cumplimiento de los restantes requisitos para la admisión en la CONVOCATORIA No 429 del 2016.

De lo anterior se informará a la accionante EDLYN MARÍN ARAQUE a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edlynmarin89@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales al debido proceso y a la igualdad para acceder a un cargo público por concurso de méritos a la señora **EDLYN MARIN ARAQUE**, aspirante de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar** a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, dar plena validez a la certificación expedida por el DEPARTAMENTO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA que da cuenta que la señora EDLYN MARIN ARAQUE se encuentra matriculada en el décimo semestre del programa de derecho y, proceda nuevamente con el estudio del cumplimiento de los restantes requisitos para la admisión en la CONVOCATORIA No 429 del 2016, en estricta observancia del fallo judicial.

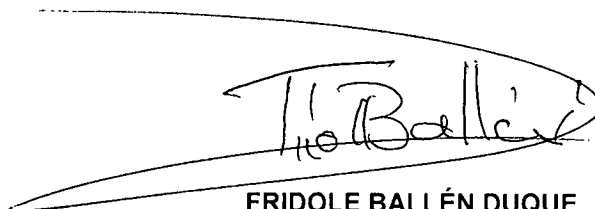
**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a la dirección electrónica: [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co), a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: [renevargas@unipamplona.edu.co](mailto:renevargas@unipamplona.edu.co); [convocatoria429@unipamplona.edu.co](mailto:convocatoria429@unipamplona.edu.co) y a la accionante EDLYN MARIN ARAQUE al correo electrónico: [edlynmarin89@hotmail.com](mailto:edlynmarin89@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Clara Cecilia P.  
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez